



ANUNCIO de 8 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º FA-08-2832, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2012080411)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del requerimiento de pago, de 3 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-08-2832, que se transcribe como Anexo a Ángel Caro Andújar, con NIF 52268774D, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

«Primero. Por resolución de fecha 13 de abril de 2011, se declara a D. Ángel Caro Andújar la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del autoempleo, al amparo del Decreto 114/2008, de 6 de junio, por un importe de 1.114,16 euros, más los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente". En este sentido, corresponde en concepto de intereses de demora, un total de 104,85 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Inicio Periodo	Fin Periodo	Días Demora	Porcentaje	Intereses
27/05/2009	31/12/2009	219	5	33,42 euros
01/01/2010	31/12/2010	365	5	55,71 euros
01/01/2011	13/04/2011	103	5	15,72 euros

Segundo. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 9 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Tercero. El importe total a reintegrar asciende a la cantidad de 1.219,01 euros, de la cual corresponden 1.114,16 euros por el importe principal, y 104,85 euros por los intereses de demora.



Cuarto. El pago de la deuda deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente requerimiento, empleando para ello el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, que se adjunta, cumplimentando, además de sus datos personales, las particularidades siguientes en el apartado de "Liquidación (B)":

1. Señalar con una (X) la casilla " 33 Otros Ingresos";
2. En el apartado "34 N.º de código" especificará el Código "144051";
3. En el "35 Expediente N.º", su número de expediente de subvención (FA-08-2832);
4. En la casilla 38 "Detalle del concepto" indicará "Reintegro de subvenciones Decreto 114/2008, de 6 de junio", remitiendo a este órgano gestor el "Ejemplar para la Administración" de dicho Modelo.

Se le hace constar que en caso de no satisfacer la deuda en periodo voluntario será exigida en vía ejecutiva incrementada con el correspondiente recargo de apremio.

Quinto. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, se podrán aducir como motivos de oposición al requerimiento de pago únicamente los siguientes:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por sí mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué Entidad y cuenta bancaria se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 12-03-2009, DOE n.º 75 de 24-03-09). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero».

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 8 de febrero de 2012. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º FA-08-3430, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2012080413)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del requerimiento de pago, de 3 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-08-3430, que se transcribe como Anexo a Vanda Isabel Ferreira Dos Santos, con NIF X4084523E, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

«Primero. Por resolución de fecha 13 de abril de 2011, se declara a D.^a Vanda Isabel Ferreira Dos Santos la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para Fomento del Autoempleo, al amparo del Decreto 114/2008, de 6 de junio, por un importe de 2.776,26 euros, más los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente". En este sentido, corresponde en concepto de intereses de demora, un total de 231,60 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Inicio Periodo	Fin Periodo	Días Demora	Porcentaje	Intereses
13/08/2009	31/12/2009	141	5	53,62 euros
01/01/2010	31/12/2010	365	5	138,81 euros
01/01/2011	13/04/2011	103	5	39,17 euros

Segundo. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 9 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.